Constancia: Se deja en el sentido de indicar que feneció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante mediante apoderado. EN SILENCIO

Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
Armenia, Quindío. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00107-00**

Teniendo en cuenta que el suscrito profesional en derecho DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA fungió como apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en contra de HERNÁN HENAO y YOLANDA GAVIRIA GRISALES que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA radicado al 2019-00340, el cual repercutió en éste asunto en virtud a que se perseguía el mismo bien inmueble de propiedad del deudor y que finalmente por prelación de embargo fue puesto a disposición del acreedor hipotecario, y como actualmente desempeño el cargo de Juez Quinto Civil Municipal de Armenia con efectos a partir del 25 de marzo de 2021, se advierte que existe causal de impedimento por parte del titular de este despacho para seguir conociendo del proceso; además, por ser asociado de dicho Fondo de Empleados.

Bajo lo expuesto, manifiesto que me encuentro impedido para seguir conociendo del presente asunto por las causales descritas en el numeral 2, y 12 del artículo 141 del C. de G del Proceso, la cual reza:

> *"2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
>
> *12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo."*

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

> *"El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva."*

Como puede observase y de acuerdo a las normas antes transcritas, existe un pleno impedimento para el titular del despacho, contenido en los numerales 2 y 12 del artículo 141 Ibídem, anteriormente transcritos y como es mi deber separarme del conocimiento de éste proceso se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado

Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar que, en el titular de este despacho, concurren las causales de impedimento previstas en los numerales 2 y 12 del artículo 141 del Código General del Proceso para seguir conociendo del presente proceso EJECUTIVO instaurado por DORIS HERRERA FRANCO, en contra de HERNÁN HENAO radicado al 630014003005**-2019-00107**-00 por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal en oralidad de la ciudad, **a través de la Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad,** para que asuma su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

**28 DE JUNIO DE 2022**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**
**Juez**

P.A.R.V.

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 005**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86fca74c8bd0655a377fc08fb9125a4a79e3ca214b3f34560ffa4692cf5cdee**
Documento generado en 24/06/2022 09:58:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**